



Superintendencia  
Financiera de Colombia



Superintendencia Financiera de Colombia  
Radicación 2024147138-000-000  
Fecha: 08/10/2024 02:11 PM Sec. Dia: 1307  
Trámite: 773-CORRESPONDENCIA INFORMATIVA Anexos: No Interno  
Tipo Doc: 80-RESOLUCIONES Folios: 2  
Aplica A: - Encadenado: NO  
Remitente: 000000 DESPACHO DEL SUPERINTE Solicitudes: Resolución 1990 2024  
Destinatario: DEP J DESPACHO DEL SUPERIN Teléfono: 594 02 00  
Carro: Ent: Caja: Pos: 08/10/2024

RESOLUCIÓN NÚMERO 1990 DE 2024

( 08 OCT 2024 )

"Por la cual se modifican las funciones del Comité de Cartera de la Superintendencia Financiera de Colombia y se ajusta su composición"

### EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el numeral 23 del artículo 11.2.1.4.2. del Decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 2 del Decreto 2399 de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que la Ley 1066 de 2006 señaló las normas para la gestión de la cartera pública, advirtiendo en su artículo primero que los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 330 de la Ley 2294 de 2023, modificatorio del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, indicó en su primer inciso: "**Artículo 238. Movilización de activos.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades públicas del orden nacional deberán transferir a la Central de Inversiones S. A (CISA), a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá gestionarlos, comercializarlos o transferirlos a entidades públicas a cualquier título para el desarrollo de proyectos en el marco de la presente ley. (...)"

**TERCERO.** -Que por su parte el artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 señala, respecto de la cartera de naturaleza coactiva: "**Artículo 66. Movilización de cartera.** A partir de la expedición de la presente Ley, las entidades estatales o públicas del orden nacional con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, deberán vender la cartera con más de ciento ochenta (180) días de vencida al colector de activos de la Nación, Central de Inversiones (CISA), para que este las gestione. Respecto de la cartera de naturaleza coactiva, las entidades de que trata este artículo, al igual que las de orden territorial, podrán enajenarla a CISA, quien para su recuperación podrá aplicar sus políticas de descuento (...)"

**CUARTO.-** Que conforme al Decreto 1068 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 445 de 2017, las entidades públicas del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra la Superintendencia Financiera de Colombia, podrán depurar y castigar la cartera a su favor cuando sea



Superintendencia  
Financiera de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO **1990** DE **2024**

PÁGINA No. 2

*"Por la cual se modifican las funciones del Comité de Cartera de la Superintendencia Financiera de Colombia y se ajusta su composición"*

de imposible recaudo y acorde a una serie de causales allí establecidas, con el propósito de que sus estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial, correspondiendo a su vez al representante legal de cada entidad, efectuar dicha depuración y castigo, previa recomendación del Comité de Cartera.

**QUINTO.** - Que la Resolución 0708 del 31 de mayo de 2019 instituyó el Comité de Cartera de la Superintendencia Financiera de Colombia como una instancia facultada para analizar y evaluar si una acreencia constituye cartera de imposible recaudo, al tiempo que también se encargaría de recomendar al Superintendente Financiero castigar la cartera de la contabilidad y dar por terminados los procesos de cobro de cartera que se hubieren iniciado.

**SEXTO.** - Que la Resolución 0903 del 03 de mayo de 2024 modificó el numeral primero del artículo primero de la Resolución 0708 de 2019 para relevar a algunos miembros en la conformación del Comité de Cartera de la Superintendencia Financiera de Colombia e incluir a los Superintendentes Delegados Adjuntos para Riesgos, Intermediarios Financieros y Seguros y Mercado de Capitales, sin perjuicio de la participación como invitados permanentes con voz pero sin voto de la Oficina de Control Interno de la Superintendencia Financiera de Colombia y un delegado del Superintendente Financiero.

**SEPTIMO.** - Que conforme a los mandatos legales contenidos en las leyes 1955 de 2019 y 2294 de 2023 resulta indispensable adelantar los ajustes necesarios con miras a incorporar dichos lineamientos normativos en las funciones que corresponden al Comité de Cartera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

A la par, se hace necesario robustecer la composición del Comité con la presencia de nuevos miembros de alta formación multidisciplinaria del nivel directivo.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución 0708 de 2019 modificado por el Artículo Primero de la Resolución 0903 de 2024, la cual quedará así:

**"1. INTEGRACIÓN** *El Comité de Cartera de la Superintendencia estará integrado por los siguientes miembros, quienes contarán con voz y voto, de los cuales los tres primeros serán permanentes:*



Superintendencia  
Financiera de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO 990 DE 2024

PÁGINA No. 3

*"Por la cual se modifican las funciones del Comité de Cartera de la Superintendencia Financiera de Colombia y se ajusta su composición"*

- I. *El Secretario General o su delegado, quien lo presidirá.*
- II. *El Subdirector Financiero.*
- III. *El Subdirector de Defensa Jurídica, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica.*
- IV. *El Superintendente Delegado Adjunto para Riesgos.*
- V. *El Superintendente Delegado Adjunto para Intermediarios Financieros y Seguros.*
- VI. *El Superintendente Delegado Adjunto para Mercado de Capitales.*
- VII. *El Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero.*

**PARÁGRAFO.** *El Jefe de la Oficina de Control Interno de la Superintendencia Financiera de Colombia y un delegado del Superintendente Financiero serán invitados permanentes en las sesiones del comité de cartera, con derecho a voz pero sin voto."*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el numeral 2 del Artículo Primero de la Resolución 0708 de 2019, la cual quedará así

**"2. FUNCIONES.** *El Comité de Cartera, conforme a lo previsto en el artículo 2.5.6.7 del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 445 de 2015, tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Estudiar, analizar y evaluar si se cumple alguna o algunas de las causales que se señalan a continuación para considerar que una acreencia de la Entidad constituye cartera de imposible recaudo:*
  - i. *Prescripción.*
  - ii. *Caducidad de la acción.*
  - iii. *Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.*
  - iv. *Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.*
  - v. *Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.*
- b) *Recomendar al Superintendente Financiero de Colombia o a su delegado que se declare mediante acto administrativo una acreencia como cartera de imposible recaudo, de acuerdo con las causales señaladas en el literal a) de este numeral.*
- c) *Evaluar y recomendar al Superintendente Financiero de Colombia la movilización de activos de que trata el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 330 de la Ley 2294 de 2023, o, la*



Superintendencia  
Financiera de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO 7990 DE 2024

PÁGINA No. 4

"Por la cual se modifican las funciones del Comité de Cartera de la Superintendencia Financiera de Colombia y se ajusta su composición"

movilización de cartera de que trata el artículo 66 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 331 de la Ley 2294 de 2023 o las normas que los sustituyan, modifiquen o adicionen.

- d) Aprobar los principios y lineamientos para la gestión de cartera de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e) Las demás que señale el Superintendente Financiero de Colombia."

**ARTÍCULO TERCERO.** - La presente Resolución modifica el numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución 0708 de 2019 modificada por el Artículo Primero de la Resolución 0903 de 2024, y el numeral 2 del Artículo Primero de la Resolución 0708 de 2019, y las demás normas que le sean contrarias.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La presente Resolución rige a partir de su publicación y se comunicará a los funcionarios que integran el Comité de Cartera.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 08 OCT 2024

**EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO,**

**CÉSAR FERRARI Ph.D.**

Elaboró: Sara Piñeros, Dirección Jurídica  
Aprobó: Mario Sánchez García, Director Jurídico  
Yenny Carolina Guevara Rivera, Subdirectora de Regulación

**sfc** Superintendencia Financiera de Colombia  
SERVICIO AL CIUDADANO  
DOCUMENTO ORIGINAL RETIRADO A MANO  
NOMBRE: Jennifer Albuja  
FECHA: 08- octubre / 2024  
C.C.: 1033691453